



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR ANTE LAS NACIONES UNIDAS
Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA, SUIZA

B 372.21

La Misión Permanente de la República de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra, presenta sus saludos a la Oficina del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y, tiene a bien remitir el documento "Informe al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados sobre reformas a la ley de la carrera judicial y a la ley orgánica de la Fiscalía General de la República".

La Misión Permanente de la República de El Salvador aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Oficina del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, las muestras de su más alta consideración.



Ginebra, 12 de noviembre de 2021

**A la
Oficina del Relator Especial
sobre la independencia de magistrados y abogados
OHCHR-UNOG
8-14 Avenue de la Paix
1211 Genève 10, Suiza**

65, Rue de Lausanne, CH-1202 Genève, Suisse
Tel. +41.22.732.7036 Fax +41.22.738.4744
mision.ginebra@rree.gob.sv



República de El Salvador

INFORME AL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS
Y ABOGADOS SOBRE REFORMAS A LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL Y A LA LEY
ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Estado de El Salvador se refiere a la comunicación del Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados AL SLV 5/2021, por la cual traslada información recibida respecto de El Salvador y solicita información sobre las Reformas a la Ley de la Carrera Judicial y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

De acuerdo a lo señalado en la comunicación, han sido del conocimiento del señor Relator las alegaciones que refieren que el 31 de agosto de 2021, la Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó reformas a la Ley de la Carrera Judicial y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, por efecto de las cuales se jubilarían de manera automática un tercio de los 690 jueces del país y decenas de fiscales mayores de 60 años o con más de 30 años de servicio, entre los cuales estaría el juez a cargo del caso “El Mozote”, por lo que tales reformas habrían sido rechazadas por varios jueces, magistrados y fiscales, quienes señalarían que las mismas vulneran la independencia judicial en el país y se habrían producido violación de derechos constitucionales consolidados, como el derecho al trabajo, a la estabilidad laboral, igualdad, dignidad humana, debido proceso y seguridad jurídica de los funcionarios judiciales.

En relación a lo anterior, el señor relator expresar su “profunda preocupación por las reformas de la Ley de la Carrera Judicial y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, que tendrían el efecto de jubilar de manera automática todos jueces y fiscales mayores de 60 años o con más de 30 años de servicio”, ya que señala que, de aplicarse las reformas constituirían “una grave violación de los principios de independencia de la judicatura y de la fiscalía” lo que estaría “socavando tanto la seguridad en el cargo de los jueces y fiscales en activo como la independencia de la judicatura y la fiscalía en general.”

Sobre tales alegaciones, se solicita al Estado: i) proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones, ii) proporcionar información sobre el objetivo de las reformas del poder judicial y de la fiscalía, y explicar en qué medida puedan considerarse coherente con los principios de independencia judicial e inamovilidad del cargo y iii) proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la independencia de todos jueces, magistrados y fiscales y para asegurar que puedan desempeñar sus funciones

profesionales sin intimidación, obstáculos, acoso, injerencias indebidas o exposición injustificada a la responsabilidad civil, penal o de otro tipo.

En atención a lo anterior, el Estado comunica que las reformas referidas fueron realizadas por medio de los Decretos Legislativos siguientes:

1. Decreto Legislativo n°. 144, del 31 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial n°. 175, Tomo n°. 432, del 14 de septiembre de 2021, el cual contiene Reformas a la Ley de la Carrera Judicial.
2. Decreto Legislativo n°. 145, del 31 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial n°.175, Tomo n°. 432, del 14 de septiembre de 2021, el cual contiene Reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Los referidos decretos fueron aprobados con 63 votos cada uno, que corresponde a un setenta y cinco por ciento de los miembros que integran el honorable pleno legislativo.

De acuerdo a lo informado por la Asamblea Legislativa, dichas reformas tienen por objeto modernizar y adecuar las normas que rigen la carrera judicial, para proteger de una forma más eficiente las garantías a nivel jurisdiccional; además, buscan adecuar la relación de servicio entre el Fiscal General de la República y sus agentes auxiliares, de la misma forma, con los empleados administrativos.

En los que concierne a las reformas a la Ley de la Carrera Judicial, la Asamblea Legislativa explica que se ha logrado lo siguiente:

- a) se ha establecido de forma más concreta la duración de la carrera judicial, pero se habilita a los funcionarios judiciales para hacer del conocimiento de la Corte Suprema de Justicia su voluntad de seguir prestando sus servicios profesionales en régimen de disponibilidad, cuando por razones de necesidad y especialidad de la materia en la cual desempeñe sus funciones, la citada Corte permita que siga ejerciendo en determinada sede judicial.
- b) se han actualizado las categorías de los Magistrados y Jueces, a fin de garantizar mejores condiciones laborales para los miembros de la carrera judicial, modificación que consiste en una recategorización de los dichos servidores judiciales en atención a sus funciones y competencia territorial. De acuerdo a lo informado por la Asamblea Legislativa, con anterioridad existía una desigualdad en la valoración del trabajo que

es realizado en las ciudades o poblaciones más distantes de la capital o cabeceras departamentales, sin tomarse en consideración que se ejerce las mismas funciones.

- c) se han establecido con mayor precisión las facultades de la Corte Suprema de Justicia, cuando esta deba efectuar traslados en razón a la necesidad, especialidad y complejidad de las sedes judiciales y que por lo tanto demanden que el funcionario judicial cuente con el conocimiento y la pericia atinente a la sede judicial, puntualizándose que dichos traslados no podrán hacerse con detrimento a la categoría del funcionario judicial.

En lo referente a las reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Asamblea Legislativa apunta que se han determinado con precisión las normas administrativas que regirán la carrera fiscal; quiénes estarán comprendidos en ella; su inicio; promoción; ascenso; la forma de los traslados y su finalización; garantizándose la estabilidad en el cargo y el respeto al debido proceso y principio de legalidad para su remoción.

Al igual que en el caso de las reformas a la Ley de la Carrera Judicial, las reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República también habilita para que los servidores públicos que alcancen los supuestos legales para la cesación en sus cargos, expresen su asentimiento para seguir ejerciendo sus funciones, pudiendo el Fiscal General de la República ordenar su continuidad en atención a motivos de conveniencia del servicio, complejidad o especialidad de sus funciones.

La Asamblea Legislativa aclara que dichas reformas se encuentran en consonancia con el principio de independencia judicial, por cuanto que no se han hecho modificaciones en relación a las facultades y funciones que ejercen los servidores judiciales, y mucho menos se ha restringido o establecido la injerencia de factores externos en la toma de decisiones; también en lo relacionado a la estabilidad en el cargo, se mantiene en la redacción del Art. 4 de la Ley de la Carrera Judicial, que los funcionarios que forman parte de ella gozan de estabilidad mientras dure la misma.

Por medio de las reformas aprobadas el 31 de agosto del presente año, la Asamblea Legislativa señala que ha garantizado el ejercicio de las funciones de los miembros de la carrera judicial y de la carrera fiscal, pues las mismas van encaminadas a establecer un marco jurídico claro, en relación al inicio, traslado, promociones y finalización de dichas carreras; exigen además, que en caso de traslados, deberá existir una resolución debidamente motivada para que llevar a cabo los mismos, sin perjuicio del ejercicio del derecho de audiencia y defensa de los servidores judiciales y fiscales. Por otra parte, se ha mejorado el estatus laboral

de los miembros de la carrera judicial, por cuanto que se mejoran las categorías establecidas por la ley.

El Estado también comunica, que como parte de la consulta interna para la atención a este requerimiento de información, se trasladó la comunicación del señor Relator a la Fiscalía General de la República, la cual informó que ambos decretos fueron aprobados bajo la garantía parlamentaria en su configuración constitucional, encontrándose conformes con la Constitución de la República.

Sobre el caso particular del señor Juez de Instrucción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, responsable de la instrucción judicial del caso “Masacre de El Mozote y lugares aledaños”, el Estado aclara que, como ya se indicó, el mismo decreto legislativo le otorga facultades objetivas a la Corte Suprema de Justicia, a fin que dicho funcionario judicial continúe en su función jurisdiccional y así garantizar una tutela judicial efectiva, por tener condiciones, atestados y competencias necesarias para hacerlo; sin embargo, no es posible establecer limitaciones a la autonomía personal que lleva a un juez a decidir su renuncia en forma voluntaria.

El Estado destaca que en el relación al caso en referencia, ha existido un trabajo conjunto de cooperación y coordinación entre las instituciones y órganos del Estado, para la reivindicación de los derechos de las víctimas del caso, como se ha documentado ampliamente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que mantiene una supervisión sobre el mismo, por lo que las alegaciones presentadas en relación a este caso carecen de fundamento objetivo, ya que como se ha indicado, las reformas legales realizadas han tenido un carácter general y previeron moderar sus impactos en casos como el de El Mozote.

Finalmente, el Estado reitera que las reformas implementadas tienen el fin de resolver los problemas estructurales del Órgano Judicial y de garantizar así el derecho de acceso a la justicia de la población; pero además, buscan dignificar la labor judicial y observar la equidad en las categorías dentro del Órgano judicial, regulando el tiempo de servicio, los traslados de jueces y magistrados, la promoción de los funcionarios y estableciendo una justa remuneración, aspectos esenciales para garantizar la independencia judicial, eliminar la corrupción y los esquemas de justicia selectiva.

Antiguo Cuscatlán, 11 de noviembre de 2021